VIERNES 9 DE ABRIL. AÑO DE 1841. Núm. 29.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 257. CARRETERA DE VIGO Á CASTILLA.

Comision de la Diputacion provincial.

Habiendo dispuesto la Direccion general de caminos en virtud de lo espuesto por el señor Gefe político de esta provincia y Diputacion provincial que se proceda á levantar los planos y formar los presupuestos de la parte de carretera de Vigo á Castilla entre esta ciudad y los límites de la provincia de Zamora; se ha dado principio á los espresados trabajos facultativos por el señor ingeniero director de dicha carretera Don Alejo Andrade Yañez á quien estan encomendados. En vista de esto la Comision ha acordado hacerlo saber al público, á fin de que por los dueños de las propiedades que atraviese el trayecto de la carretera y las lindantes con el mismo no se ponga el menor obstáculo á las operaciones que tuviere precision de practicar dentro de aquellas el referido señor ingeniero; pues cualesquiera daños ó perjuicios que pudieran ocasionarse ó fuere preciso ocasionar, prévia la correspondiente tasacion serán satisfechos á los interesados.

La Comision en nombre de la Diputacion provincial espera que las personas á quienes se dirige por medio de este aviso, lejos de presentar la menor oposicion para los trabajos preparatorios de la obra que mas interesa al bien y prosperidad de la provincia, facilitarán al señor ingeniero y sus ayudantes todos los datos y noticias que creyeren oportuno pedirles.

Los señores alcaldes y demas personas encargadas de la administracion de justicia protejerán con su autoridad en cualquiera caso la desembarazada y libre accion de dichos facultativos, á fin de que, desenvuelto y planteado el proyecto con la mayor perfeccion posible, corresponda al objeto de utilidad pública, que en alto grado representa la construccion de una de las mas importantes carreteras del reino. Orense 29 de marzo de 1841.= E.P., *Francisco de Gorria.*= P. A. D. L. C.: *José de la Fuente*, secretario.

Número 258. DIPUTACION PROVINCIAL.

El artículo 28 de la ley de 3 de febrero circulada á los Ayuntamientos previene terminantemente que estos elijan un depositario, en cuyo poder entren directamente los caudales de propios y arbitrios.

La guerra civil fue causa de que esta disposicion no pudiese tener efecto en muchas partes en que los alcaldes tenian por necesidad que ser los recaudadores y depositarios de los fondos públicos para que no fuesen presa de la faccion; en otras, por fortuna bien pocas, no hubo bastante celo de parte de los alcaldes; lo cierto es que las cuentas que rinden los Ayuntamientos vienen llenas de vicios y defectos que es llegada la ocasion de remediar, ya para que los pueblos vean la inversion de sus fondos, y tambien para conservar á los alcaldes todo aquel prestigio necesario, sin el cual imposible es gobiernen bien. Guiada por estos principios la Diputacion, ha resuelto:

1.° Que los ayuntamientos en el improrogable término de ocho dias contados desde la fecha de esta circular, elijan un depositario en cuyo poder entren no solo las contribuciones que correspondan á su alcaldía, sino el importe de los presupuestos que se repartan á los mismos.

2.° Que no se podrá estraer cantidad alguna del depositario sin un libramiento formal firmado por el alcalde, un regidor, el procurador general y el secretario, acordándolo antes y haciéndolo constar en el acta.

3.° Que las cartas de pago de las contribuciones y estos libramientos serán el descargo que dé á fin de año el Depositario, que es el único que debe rendir la cuenta y no los ayuntamientos como sucedió hasta aqui.

4.° Que dentro del término de los ocho dias marcados, remitan los alcaldes á esta Diputacion testimonio del acta del nombramiento.

Y 5.° Que si á pesar de esta prevencion continuasen los alcaldes ó ayuntamientos manejando por sí un solo real, ó dejasen de cumplir con el literal espreso de esta orden, quedan multados desde el momento en la cantidad de 1,000 rs., que se exigirán de sus bienes propios.

La Diputacion está persuadida que de este modo se evitarán los males que en esta parte sufren los pueblos, en cuyo obsequio no omitirá medio ni fatiga, y de que los Ayuntamientos no la pondrán en la necesidad de aplicarles el contenido del párrafo 5.° En su mano tienen el remedio: elijan pues. Orense abril 9 de 1841.=*Francisco de Gorria.*=P. A. D. D.: *Domingo Antonio Merelles*, secretario.

Número 259.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Direccion general del Tesoro público. = Sírvase V. S. disponer que en el Boletin oficial de esa provincia y papeles públicos de esa capital se inserte el adjunto anuncio, para que pueda llegar á noticia de los interesados tenedores de los efectos de que se trata. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1841. = P. E. S. D. G.: Gonzalo de Cárdenas. = Sr. Intendente de Orense.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

La Comision creada á virtud de orden de la Regencia provisional del reino de 27 de febrero último, publicada en la Gaceta de 28 del mismo, se halla instalada en la Direccion general del Tesoro, y en la cual pueden servirse presentar los Tenedores de libranzas las que tengan de líquidos expedidas por la referida Direccion, las de totales que lo han sido por las Direcciones generales de rentas, y las cartas de pago y libranzas giradas por las Pagadurías militares.

Esta presentacion se verificará con separacion por clases y orden de fechas, bajo carpetas duplicadas, arreglándolas á los modelos que á continuacion se espresan; en el concepto de que las libranzas que se incluyan con las enunciadas carpetas han de ser las originales, y de ninguna manera testimonios ó copias, consignando en las mismas una rúbrica ú otra cualquiera contraseña el interesado que firme la carpeta, la cual deberá estampar tambien en la propia carpeta.

Las horas que se señalan para la admision de los citados documentos son de nueve á once por la mañana todos los dias.

(Modelo para las carpetas con que han de presentarse las libranzas de líquidos.)

LIBRANZAS DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO SOBRE PRODUCTOS LÍQUIDOS.

D. N.... vecino del pueblo de N.... Provincia de.... presenta para la centralizacion de que trata la orden de la Regencia provisional del reino de 27 de febrero de 1841, las (tantas) libranzas de dicha clase, de su propiedad, cuyo pormenor es el siguiente.

Números.	Fechas.	Tesorerías, Depositarías ó fondos sobre que fueron giradas.	Total importe.	Valor actual.
				(a)

Fecha.

Firma.

ADVERTENCIAS.

Los documentos deberán anotarse en cada carpeta por el orden sucesivo de la antigüedad de sus fechas, empezando por la mas atrasada.

La última casilla correspondiente á la letra (a) solo tendrá uso cuando el documento represente menor cantidad que la de su total importe por haberse hecho pagos á cuenta.

(Modelo para las carpetas con que han de presentarse las libranzas de totales.)

LIBRANZAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS SOBRE PRODUCTOS TOTALES.

D. N..... vecino del pueblo de N..... Provincia de N..... presenta para la centralizacion de que trata la orden de la Regencia provisional del reino de 27 de febrero de 1841 las (tantas) *libranzas de dicha clase, de su propiedad, cuyo pormenor es el siguiente.*

Números.	Fechas.	Tesorerías, Depositarías ó fondos sobre que fueron giradas.	Total importe.	Valor actual.
				(a)

Fecha. *Firma.*

ADVERTENCIAS.

Los documentos deberán anotarse en cada carpeta por el orden sucesivo de la antigüedad de sus fechas, empezando por la más atrasada.

La última casilla correspondiente á la letra (a) solo tendrá uso cuando el documento represente menor cantidad que la de su total importe por haberse hecho pagos á cuenta.

(Modelo para las carpetas con que han de presentarse las libranzas ó cartas de pago de las Pagadurías militares.)

CARTAS DE PAGO Ó LIBRANZAS GIRADAS POR LAS PAGADURÍAS MILITARES.

D. N..... vecino del pueblo de N,..... Provincia de N..... presenta para la centralizacion de que trata la orden de la Regencia provisional del reino de 27 de febrero de 1841 los (tantos) *documentos de dicha clase, de su propiedad, cuyo pormenor es el siguiente.*

Números.	Fechas.	Pagadurías que las espidieron.	Tesorerías, Depositarías ó fondos sobre que fueron giradas.	Total importe.	Valor actual.
					(a)

Fecha. *Firma.*

ADVERTENCIAS.

Los documentos deberán anotarse en cada carpeta por el orden sucesivo de la antigüedad de sus fechas, empezando por la mas atrasada.

La última casilla correspondiente á la letra (a) solo tendrá uso cuando el documento represente menor cantidad que la de su total importe por haberse hecho pagos á cuenta.

Insértese en el Boletin. Orense 28 de marzo de 1841.=I. L: Joaquin de Aguilar.

Número 260. INTENDENCIA.

AVISO IMPORTANTE.

Estándome estrechamente recomendada por el Gobierno la mas pronta y puntual recaudacion de toda clase de contribuciones para con sus productos atender á las inmensas obligaciones que pesan sobre el Tesoro público, y á su vez sobre esta Tesorería, faltaria á mi deber si por mi parte no procurase cumplir en todo lo posible tan justos mandatos.

Para hacerlo sin los vejámenes de apremios y ejecuciones es indispensable que los Ayuntamientos de la provincia empleen todos sus esfuerzos en la realizacion de sus descubiertos. Les invito pues á cumplir con la religiosa entrega de ellos en Tesorería; y espero que convencidos de las inmensas ventajas que les proporciona la suspension de aquellas rigurosas medidas cooperarán poderosamente al logro de mis deseos, y no serán desoidos mis ruegos.

Transcurridos con esceso los ocho dias concedidos en el último anuncio publicado por mi antecesor en 15 de febrero próximo pasado me veré precisado á imponer las penas que aquel señaló, si en el improrogable y último plazo de veinte dias contados desde esta fecha, no son puntualmente entregadas en Tesorería las cantidades que los ayuntamientos de la provincia están adeudando por todos conceptos. Espero que verificándolo así, me evitarán el disgusto de recurrir á medidas que me son estremamente sensibles y repugnantes, pero de las que no me será dado prescindir si se desatienden todavía mis invitaciones. Orense 7 de abril de 1841.=I. I.: *Joaquin de Aguilar.*

Número 261. *Contaduría diocesana de Orense.*

Habiendo transcurrido el tiempo que se reconoce sin que los arrendatarios de rentas y bienes diestrales, frutos del año actual de 1841, hubiesen afianzado respectivamente los remates obtenidos en su favor, se les advierte que para verificarlo se les concede el improrogable término de ocho dias á contar desde la fecha de este anuncio, y que pasado dicho término sin exhibir en Contaduría las escrituras de fianza por los que resultan en descubierto y se espresan á continuacion, se declararán en quiebra y por consecuencia saldrán á nuevas posturas.

Amiudal, D. Benito Fermoso, de Beade.
Arnuid, Juan Garrido, de Arnuid.
Argas san Juan, y Moreiras san Juan, José Gonzalez, de Caldelas.
Astariz, José Dieguez, de Prado de Miño.
Berrande, Antonio Perez, de Osoño.
Bobadela de Celanova, y Penelas Santiago, Fermin Fernandez, de Celanova.
Cañon, D. Jacinto Taboada.
Castro de Laza, Benito Ribela, del mismo Castro.
Castrelo de Caldelas, D. Martin Vazquez, ecónomo de dicho Castrelo.
Chandreja, D. Antonio Francisco Martinez, presbít.º
Fuentefria, D. Andres Gonzalez, presbítero.
Fumáces, Antonio Perez, de Osoño.
Garabelos, D. José Suarez, de Paradela.
Parada de Laviote, José Prieto, de Gendive.
Peroja san Eusebio, D. Manuel Alonso Dorado.
Porquera san Martin, Benito Penin, de Porquera.
Ribela, Santos Fernandez, de Villarino.
Salamonde, D. José de Nóboa, ecónomo de dicho Salamonde.
Sabariz, D. Manuel Mendez, de Acebedo.
Sobreganade, Antonio Peaguda, de Sobreganade.
Torneiros, José Perez, de Mourisco.
Trado, José Fernandez, de Escudeiros.
Villamayor del Valle y Vences, Manuel Fernandez, de Orense.
Villa de Rey, D. Antonio Suarez, ecónomo.
Villamarin, D. Manuel María Osorio.
Villar de Santos, José Lopez, de Paradela de Abeleda.

Orense 9 de abril de 1841.=*Antonio Gonzalez Huertès.*

Número 262. COMANDANCIA GENERAL.

Distrito militar de Galicia.— Seccion central.— Negociado 1.º — Orden general del 29 de marzo de 1841 en la Coruña—El Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y distrito con fecha 29 del actual me dice lo siguiente.— Debiendo salir de esta plaza en el dia 31 del corriente para tomar asiento en el Senado, segun la voluntad de la Regencia provisional del reino, manifestada en real orden de 13 del mismo, queda encargado durante mi ausencia del mando y despacho de la Capitanía general el Excmo. Sr. Mariscal de campo Director Subinspector de ingenieros D. Antonio Fernandez. Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.— Lo que por disposicion de S. E. se hace saber en la órden general de este dia para conocimiento de los cuerpos existentes en este distrito y demas á quienes corresponde.—El Brigadier gefe de E. M.: Francisco de La-Valette.—Sr. Comandante general de Orense.

Orense 4 de abril de 1841. — José Moure.

Número 263. GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Coronel primer Gefe del regimiento provincial de Monterrey con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue:

He de merecer á V. S. se sirva anunciar en el Boletin oficial de esta capital, que he recibido las licencias absolutas de los individuos de este regimiento que han ido á esperarlas á sus casas por cumplidos, como procedentes del sorteo de 1831 y como voluntarios por el tiempo de la felizmente terminada guerra, á fin de que puedan recogerlas los interesados ó sus representantes legítimamente autorizados.

Lo que hago público por medio de este periódico para que llegue á noticia de los interesados. Orense 7 de abril de 1841.— Francisco de Gorria.—Felipe del Castillo, secretario.

Imprenta de *D. Cesareo Paz y H.*